FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY

FDLK-LP-005-2026

ADENDA No. 004

OBJETO:

"PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICO-VETERINARIOS PARA LA ATENCIÓN DE CANINOS Y FELINOS, MEDIANTE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA, BRIGADAS MÉDICO-VETERINARIAS, ATENCIÓN DE URGENCIAS VETERINARIAS, APOYO A ESTRATEGIAS DE ADOPCIÓN RESPONSABLE Y SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2612 – "KENNEDY GUARDIANES DEL BIENESTAR ANIMAL"

BOGOTÁ D.C., 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ADENDA No. 004 "PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICO-VETERINARIOS PARA LA ATENCIÓN DE CANINOS Y FELINOS, MEDIANTE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA, BRIGADAS MÉDICO-VETERINARIAS, ATENCIÓN DE URGENCIAS VETERINARIAS, APOYO A ESTRATEGIAS DE ADOPCIÓN RESPONSABLE Y SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2612 – "KENNEDY GUARDIANES DEL BIENESTAR ANIMAL"

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY (E)

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, el Decreto Distrital 040 de 2026 y el Decreto Distrital 264 de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas corresponde al jefe o representante de la entidad, según el caso.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 autoriza al jefe o representante legal de la entidad, mediante acto motivado, a sanear los vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen.

Que el Decreto Único Sectorial 642 de 2025 delegó en los Alcaldes Locales las competencias correspondientes para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a dichos fondos.

Que mediante el Decreto Distrital No. 040 del 10 de febrero de 2026 el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. nombró al señor JAVIER PRIETO TRISTANCHO como Alcalde Local (E) de Kennedy, quien tomó posesión mediante Acta No. 092 del 11 de febrero de 2026; posteriormente, mediante Decreto Distrital No. 264 del 8 de julio de 2026, fue nuevamente nombrado Alcalde Local (E), tomando posesión mediante Acta No. 269 del 13 de julio de 2026.

Que el veintisiete (27) de agosto de 2026 el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy adelantó la estructuración y apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLK-LP-005-2026, cuyo objeto con la: ***PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICO-VETERINARIOS PARA LA ATENCIÓN DE CANINOS Y FELINOS,***

MEDIANTE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA, BRIGADAS MÉDICO-VETERINARIAS, ATENCIÓN DE URGENCIAS VETERINARIAS, APOYO A ESTRATEGIAS DE ADOPCIÓN RESPONSABLE Y SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2612 – "KENNEDY GUARDIANES DEL BIENESTAR ANIMAL", y publicó en SECOP II los documentos que integran el proceso de selección.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso establecido los interesados en el presente proceso de selección tuvieron oportunidad de presentar sus observaciones al proceso de licitación pública hasta el dos (2) de agosto de 2026.

Que, de conformidad con el cronograma establecido, el 01 de septiembre de 2026 se efectuó la audiencia de asignación de riesgos mediante enlace publicado en el protocolo de la correspondiente audiencia mediante mensaje electrónico No. CO1.MSG.9899243 del 31 de agosto de 2026. Producto de la audiencia, la Entidad publicó mediante mensaje electrónico No. CO1.MSG.9906607 del 01 de septiembre de 2026 el acta correspondiente que da constancia del cumplimiento del trámite.

Que, dentro del periodo antes señalado, los interesados procedieron a presentar varias observaciones que se encuentran siendo revisadas y analizadas por el área estructuradora del proceso, razón por la cual, la Entidad considera importante modificar el Cronograma del proceso desde la actividad "Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones" con el fin de contar con el tiempo necesario para dar respuesta a las observaciones.

Que, el 04 de septiembre de 2026, la Entidad mediante adenda No. 1 decide modificar el cronograma del proceso a partir de la Actividad "Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones".

Que, el 07 de septiembre de 2026, la Entidad mediante adenda No. 2 decide modificar el cronograma del proceso a partir de la Actividad "Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones".

Que, el 09 de septiembre de 2026, la Entidad mediante adenda No. 3 decide modificar el cronograma del proceso a partir de la Actividad "Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones".

Que, el 10 de septiembre de 2026 mediante resolución No. 282 el Alcalde Local (E), ordeno: "*la suspensión de los términos del proceso de selección bajo la modalidad de la Licitación Pública No.* ***FDLK-LP-005-2026****, cuyo objeto es:* ***"PRESTAR LOS SERVICIOS MÉDICOVETERINARIOS PARA LA ATENCIÓN DE CANINOS Y FELINOS, MEDIANTE JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA, BRIGADAS MÉDICO-VETERINARIAS, ATENCIÓN DE URGENCIAS VETERINARIAS, APOYO A ESTRATEGIAS DE ADOPCIÓN RESPONSABLE Y SENSIBILIZACIÓN EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2612 – "KENNEDY GUARDIANES DEL BIENESTAR ANIMAL".*** *por el término de once (11) días calendario, a partir del diez (10) de septiembre de 2026 (inclusive) hasta el veintiuno (21) de septiembre de 2026 conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución."*

Que, resueltas las observaciones formuladas al pliego de condiciones definitivo y superados los hechos y las condiciones que dieron origen la suspensión del proceso, la entidad logra identificar las condiciones a ser modificadas mediante Adenda, con estricta sujeción de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015, por lo cual considera procedente ordenar, reanudar los términos del Proceso de Selección y modificar

mediante adenda las condiciones y/o criterios del pliego de condiciones que resulten necesarios en aras de garantizar los principios de transparencia, publicidad y contradicción del proceso de selección.

Que el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015 señala que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, razón por la cual, estando en oportunidad se precede a expedir la presente adenda.

Que, el 16 de septiembre de 2026, la entidad mediante Resolución No. 286 de septiembre de 2026, ordenó la reanudación de los términos del proceso de selección, y la modificación mediante Adenda del cronograma y pliego de condiciones, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el Anexo 2 – CRONOGRAMA, a partir de la Actividad *"Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones"*, el cual se adjunta y forma parte integral de la presente Adenda.

Actividad	Fecha	Lugar
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	17 DE SEPTIEMBREDE 2026 HASTA LAS 07:00 PM	PLATAFORMA DEL SECOP II
Plazo máximo para la expedición de Adendas	17 DE SEPTIEMBREDE 2026 HASTA LAS 07:00 PM	PLATAFORMA DEL SECOP II
Fecha de cierre	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 10:30 AM	PLATAFORMA DEL SECOP II
Informe de presentación de ofertas Audiencia de apertura de Sobre 1	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 10:05 AM	PLATAFORMA DEL SECOP II
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 HASTA LAS 11:59 PM	PLATAFORMA DEL SECOP II
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	DEL 29 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 05 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA LAS 11:59 PM	PLATAFORMA DEL SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre 1	07 OCTUBRE DE 2026 HASTA LAS 11:59 PM	PLATAFORMA DEL SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	08 OCTUBRE DE 2026 A LAS 10:00 AM	BOGOTÁ, D.C, VIRTUAL
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	14 DE OCTUBRE 2026 HASTA LAS 11:59 PM	PLATAFORMA DEL SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Firma del Contrato	15 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA LAS 11:59 PM	PLATAFORMA DEL SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

Entrega de la Garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	20 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA LAS 11:59 PM	PLATAFORMA DEL SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)
Aprobación de Garantías	21 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA LAS 11:59 PM	PLATAFORMA DEL SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL 5.3.1.2 DEL ESTUDIO PREVIO Y EL NUMERAL 6.8.1.3 DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES, MECANISMO DE EVALAUCIONDE LOS FACTORES ECONOMICOS, de manera que, la evaluación y calificación de las ofertas económicas presentadas al momento del cierre del Proceso de licitación pública se realizará mediante la siguiente metodología, asignando como calificación máxima de 47.5 puntos, así:

El Fondo de Desarrollo de Kennedy a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 47.5 Puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Método
Media aritmética baja
Media geométrica
Menor valor

Para elegir cuál de las fórmulas enunciadas se utilizará en el proceso de evaluación económica, se tomará los primeros dos decimales de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera (https://ww.superfinanciera.gov.co).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Por ejemplo, si el término de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.

En el evento excepcional establecido en el numeral 3.13. "Reglas de subsanabilidad de requisitos no necesarios para la comparación de ofertas" cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.

Al momento de definir o modificar el cronograma del proceso la entidad deberá verificar que el segundo día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

RANGO (INCLUSIVE)	*ITEM*	*Método*
De 00 a 33	*A*	*Media aritmética baja*
De 34 a 66	*B*	*Media geométrica*
De 67 a 99	*C*	*Menor valor*

Tabla: Asignación método de evaluación según TRM

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta siete (07) decimales del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran habilitadas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

NOTA: *La fecha oficial de cierre del proceso corresponderá a* ***la fecha en que efectivamente venza el plazo para la presentación de ofertas****, de acuerdo con el cronograma actualizado mediante Adenda tras la etapa de observaciones en los casos que aplique. Esta fecha prevalecerá sobre cualquier cronograma inicial.*

A continuación, se presentan las alternativas de los métodos de evaluación para la oferta económica:

A. Media aritmética baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de la oferta más baja y el promedio aritmético de las ofertas habilitadas. ***Se otorgará mayor puntaje al más cercano a dicho promedio por debajo.***

$$\bar{X}_B = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

X_B= *Es el valor de la media aritmética baja de las propuestas HABILITADAS.*

$\overline{X}$ = *Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.*

$V_{mín}$ = *Es el valor total corregido de la propuesta HABILITADA más baja.*

Obtenida la media aritmética baja, se otorgará la totalidad de puntos a la oferta más cercana por debajo de la media aritmética baja. Para las demás ofertas, la ponderación se realizará aplicando la siguiente formula:

Para valores menores a la media aritmética

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - \left(\frac{\overline{x_b} - v_1}{x_b}\right)\right)\right\}$$

Para valores mayores a la media aritmética

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 * \left(\frac{abs|\overline{x_b} - v_1|}{\overline{x_b}}\right)\right)| \right\}$$

Donde:

X_B	=	*Media aritmética baja de los valores totales de las propuestas HABILITADAS.*
Vi	=	*Valor total corregido de cada una de las propuestas HABILITADAS.*
I	=	*Número de la propuesta.*

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética baja se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor de la oferta como se observa en la fórmula de ponderación.

B. Media geométrica

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas HABILITADAS y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida. Para el cálculo de la media geométrica se tendrá en cuenta el número de ofertas HABILITADAS como se indica mediante la siguiente fórmula:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde,

Mg	=	*Media geométrica de las propuestas HABILITADAS.*
N	=	*Número de propuestas HABILITADAS.*
V1	=	*Valor de la propuesta n HABILITADA*
n	=	*Numero de propuestas HABILITADAS*

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente. Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - \left(\frac{\overline{abs|MG} - v_1|}{MG}\right)\right)\right\}$$

Donde,

P	=	*Puntaje Máximo.*

MG = Media geométrica de las propuestas HABILITADAS.

Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas HABILITADAS.

I = Número de la propuesta.

C. Menor valor:

Esta metodología otorga el mayor puntaje al que oferte el menor valor dentro de la totalidad de ofertas. La selección de este método asegura el ahorro de recursos para el área que financiará la ejecución del proceso que se adelanta. Se otorga el mayor puntaje al menor valor. La metodología para ponderar las demás ofertas económicas es:

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- ***V_i:*** *Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*
- ***m:*** *Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.*
- ***V_{min}:*** *Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.*

$$Puntaje = \frac{(Valor\ max\ puntaje * Vmin)}{Vi}$$

Donde:

- ***V_i:*** *Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".*
- ***V_{min}:*** *Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.*

Nota 1: *El proponente deberá diligenciar en su totalidad el formato Oferta económica y debe estar firmada por el representante legal, so pena de rechazo de la oferta.*

El valor total de la propuesta no podrá superar el valor del presupuesto oficial estimado, ni exceder el valor de referencia de cada uno de los ítems, so pena de incurrir en una de las causales de rechazo.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios de cada ítem, lo cual implica que deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

Nota 2*: La presentación de la oferta económica con las cantidades y suministros, se entenderán como el factor precio de comparación para la asignación de puntos y se debe diligenciar el valor de su oferta en el SECOP II, en caso de discrepancia se tomará el valor resultante del formato - Oferta Económica.*

TERCERO: MODIFICAR PARCIALMENTE el numeral **6.8.1.1. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO OFERTA ECONÓMICA,** del pliego de condiciones definitivo, incluyendo el numeral "12" que se

establece a continuación manteniendo inmodificables los numerales y contenido de este numeral inicialmente publicados, así:

"12. En caso de NO presentar oferta económica o presentar más de una oferta económica con valores diferentes, la oferta será RECHAZADA."

CUARTO: MODIFICAR PARCIALMENTE la sección **"CAUSALES DE RECHAZO",** del pliego de condiciones definitivo, modificando las causales Nos. 9 y 20 como se establece a continuación y manteniendo inmodificables las demás causales y contenido inicialmente publicadas, así:

9. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en la sección "Conflicto de Interés" del pliego de condiciones (…)

"20. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el estudio previos en el numeral 5.7. RECHAZO DE LA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA.

QUINTO: MODIFICAR el numeral **5.1.2.3 INDICADORES FINANCIEROS DEL PROCESO** del estudio previo que quedará de la siguiente manera:

De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de garantizar una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional para los proponentes persona natural o jurídica que acredite la condición de MiPymes o NO de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Indicador		
Índice de Liquidez	Indeterminado o Mayor igual a	≥ 1,9
Índice de Endeudamiento	Menor igual a	≤ 57,0%
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado o mayor igual a	≥ 1,1
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor igual a	≥ 12,0%
Rentabilidad del Activo	Mayor igual a	≥ 2,4%
Capital de Trabajo	Mayor igual a Según plazo – Presupuesto (10 meses – $2.698.969.778)	≥ 40,0%

Para mayor detalle del estudio y de los parámetros de evaluación, se puede consultar el documento Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales y Anexo_01_LP_Ambiente Animales, los cuales se publicarán junto con el resto de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

SEXTO: MODIFICAR el numeral 6.1. **CAPACIDAD FINANCIERA** del pliego de condiciones definitivo que quedará de la siguiente manera:

"Los oferentes deberán tener en cuenta los indicadores referidos en la Matriz 2 – Indicadores Financieros."

SÉPTIMO: MODIFICAR Y PUBLICAR la **Matriz 2 – Indicadores Financieros** establecida en el numeral 6. "Requisitos financieros" del pliego de condiciones definitivo que para todos los efectos es la que se adjunta y forma parte integral de la presente adenda.

OCTAVO: MODIFICAR Y PUBLICAR el **11. Formulario - FORMATO DE OFERTA ECONOMICA FDLK-LP-005-2026.,** del pliego de condiciones definitivo que para todos los efectos es la que se adjunta y forma parte integral de la presente adenda.

NOVENO: MODIFICAR el numeral 6.8.4. EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS) del pliego de condiciones definitivo, así:

EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

Con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, se otorgará un puntaje adicional máximo de dos (2) puntos en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en los términos señalados el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 0287 de 2026, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. *Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026.*

   La acreditación de Emprendimientos y Empresas de Personas con Discapacidad se deberá hacer mediante el Formato 18 - Participación de personas con discapacidad en las sociedades y/o mediante el Formato 19 - Vinculación de personas con discapacidad en cargos de nivel directivo, según sea el caso y con la documentación y condiciones que desarrolla el mismo artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 Decreto 0287 de 2026.

2. *Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:*

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	***Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido***
Entre 1 y 30	*2*
Entre 31 y 100	*3*
Entre 101 y 150	*4*
Entre 151 y 200	*5*
Entre 201 y 300	*7*
Entre 301 y 400	*10*

Entre 401 y 500	*12*
Entre 501 y 600	*14*
Entre 601 y 700	*16*
Más de 700	*En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales*

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de la Entidad con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta:

- *De acuerdo con el Formato 20 – Vinculación de personas con discapacidad, certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.*
-

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo. La entidad verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

***NOTA 1:** Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.*

El proponente podrá acreditar alguna de las alternativas establecidas, y en todo caso el puntaje adicional máximo a otorgar por los criterios establecidos en este numeral será de dos (2) puntos.

***NOTA 2:** La Entidad, a través del supervisor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento.*

La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

DECIMO: MODIFICAR el numeral 6.8.2. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (40 PUNTOS) del pliego de condiciones definitivo, así:

Para el desarrollo de los servicios contratados, el oferente propone disponer sin cargo para la entidad:

CONDICIÓN	***PUNTAJE***
100 cirugías de esterilización adicionales: ovariohisterectomía (hembras) y orquiectomía (machos), cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y estudio de mercado (ítem 1 "cirugía de esterilización ovario histerectomía en hembras y orquiectomía en machos" del componente 1. Esterilización canina y felina).	*10 puntos*
Entrega de 150 paquetes adicionales de alimento para caninos de la red de protección animal de la localidad. (140 paquetes de 25 kg etapa adulto y 10 paquetes de 18 kg etapa cachorro), cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y estudio de mercado (ítem 71 y 72, del componente 4. Brigadas médicas).	*10 puntos*
Entrega de 150 bultos de alimento adicionales para felinos de la red de protección animal de la localidad. (140 paquetes de 8 kg etapa adulto y 10 de 8kg etapa cachorro), cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y estudio de mercado (ítem 73 y 74, del componente 4. Brigadas médicas).	*10 puntos*
Entrega y aplicación de biológicos veterinarios correspondientes a vacunas triple felina y pentavalente canina para fortalecimiento de acciones preventivas y de bienestar animal durante las jornadas de brigadas veterinarias. *200 vacunas triple felina adicionales y 200 vacunas pentavalente adicionales. Según las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y estudio de mercado (ítem 51 y 52, del componente 4. Brigadas médicas).*	*10 puntos*

Nota 1: *Los bienes y servicios que hacen parte del factor adicional son adicionales y sin costo para el Fondo, los cuales serán verificados en el comité técnico.*

Para la asignación de este puntaje el proponente debe certificar su compromiso, mediante el ***FORMATO - FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD*** *firmado por el representante legal. Estos ofrecimientos serán un compromiso contractual y harán parte de las especificaciones técnicas del proceso.*

La ausencia de la certificación dará a entender que el proponente no realiza ningún ofrecimiento adicional, por tal motivo su puntaje asignado será CERO (0).

Se aclara que por este concepto no podrán derivarse reclamaciones relacionadas con el restablecimiento del equilibrio financiero.

DECIMO PRIMERO: MODIFICAR Y PUBLICAR el FORMATO - FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD establecido en el numeral 6.8.2 **FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (40 PUNTOS)** del pliego de condiciones definitivo que para todos los efectos es la que se adjunta y forma parte integral de la presente adenda.

DECIMO SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 6.8.5. **INCENTIVO DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)** del pliego de condiciones definitivo, así:

INCENTIVO DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

La Entidad dará un incentivo conforme lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 consistente en otorgar un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto en mención el cual señala lo siguiente:

"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección." (…)

NOTA: PARA ACREDITAR EL INCENTIVO DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES LA ENTIDAD PONE A DISPOSICIÓN PARA LOS PROPONENTES LOS SIGUIENTES FORMATOS, LOS CUALES PODRÁ DILIGENCIAR PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN, SEGÚN CORRESPONDA:

Formato 14A- CERTIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES *(PERSONA JURÍDICA) ACCIONISTAS O PARTICIPACIÓN*	*1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección*
Formato 14A- CERTIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES *(PERSONA JURÍDICA) EMPLEOS DE NIVEL DIRECTIVO*	*2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.* ***ANEXOS:** copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*
Formato 14 B CERTIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES *(PERSONA NATURAL)*	*3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.* ***ANEXOS:** copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*
Formato 14 C CERTIFICACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES *(ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS)*	*4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.*

***Nota**: En el caso de que el proponente allegue con su propuesta solo la certificación de emprendimiento y empresa de mujeres y no allegue los anexos que lo soportar el puntaje asignado será CERO (0).*

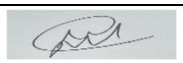
DECIMO TERCERO: La presente adenda únicamente modifica el pliego de condiciones en lo que hasta aquí se señala, las demás disposiciones del pliego de condiciones definitivo no modificadas en la presente adenda se mantiene vigentes en los mismos términos y condiciones del referido documento.

Cualquier disposición contraria a lo establecido en la presente adenda quedará sin efecto.

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2026.



JAVIER PRIETO TRISTANCHO
Alcalde Local de Kennedy (E)

Revisó: Mario Eduardo Trujillo Rodriguez	Abogado contratista FDLK	
Revisó: Andrés Felipe Romero Manchola	Abogado de despacho FDLK	